



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

18 de noviembre de 1985

Núm. 303 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 144)

PROYECTO DE LEY

De incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Juan Antonio Bolea Forada (GPP).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Transitoria Cuarta

En el plazo máximo de un año, se transferirán a las Comunidades Autónomas que lo soliciten y tengan competencias para ello los polígonos industriales actualmente administrados por organismos y sociedades estatales.»

MOTIVACION

Facilitar el que las Comunidades Autónomas puedan fomentar y cooperar de forma di-

recta y efectiva al desarrollo industrial equilibrado de su respectivo territorio. Y conseguir el principio de igualdad entre todas ellas, ya que, alguna, ya le fueron transferidos estos polígonos.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1985.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3.**

ENMIENDA

Sustituir el apartado 3 por un nuevo texto:

«3. La concesión y vigilancia de la adecuada aplicación de los incentivos regionales se efectuará de acuerdo con la presente Ley de las Disposiciones que la desarrollen sin perjuicio de la Ley General Presupuestaria, de la de Intervención y Contabilidad de la Hacienda Pública y de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos Autónomos.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al marco jurídico general del ordenamiento legal general en sus aspectos fiscales, económicos y presupuestarios.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—**Antonio Angel Castro Cordóbez.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

Sustitución en la tercera línea de la palabra «declive» por «regresión».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación terminológica, para evitar polisemia de consecuente ambigüedad.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—**Antonio Angel Castro Cordóbez.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

Nueva redacción de los apartados 1 y 2:

«1. Los incentivos regionales podrán aplicarse a los siguientes tipos de zonas:

- a) A las de menor nivel de desarrollo.
- b) A las que se encuentren en regresión.
- c) A aquellas cuyas circunstancias especí-

ficas o el hecho de la insularidad así lo aconsejen.

2. El Reglamento de la presente Ley determinará, para las zonas promocionables a que se refiere el apartado anterior, los criterios y baremos de clasificación y prioridad, en función de los problemas regionales.»

JUSTIFICACION

La determinación de los tipos de zonas debe establecerse en el texto de la Ley, no debe dejarse para el Reglamento, dada su trascendental importancia decisoria.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—**Antonio Angel Castro Cordóbez.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Las competencias del Consejo Rector no deben ubicarse en este artículo, sino en el artículo cuarto, que es el específico del mismo.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—**Antonio Angel Castro Cordóbez.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción del apartado 1 y del subapartado a), con el siguiente texto:

«1. Los incentivos regionales que podrán concederse, cuando se cumplan los requisitos que se establezcan, serán los siguientes:

a) Subvenciones, con cargo a la partida presupuestaria destinada al efecto, cualquiera que sea la forma que adopten o el concepto por el que se concedan.»

JUSTIFICACION

La referencia a la partida presupuestaria, por no afectar al subapartado b) debe suprimirse del texto del párrafo primero del apartado uno, y contemplarse en el párrafo a), que es el afectado para subvenciones, que exige fondos presupuestarios.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—**Antonio Angel Castro Cordóbez.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De supresión de este apartado. JUSTIFICACION	Es en este artículo donde encajan las atribuciones del Consejo Rector. Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—Antonio Angel Castro Cordóbez.
Es lógica la creación del Consejo Rector para programar la política de incentivos regionales y coordinarla con otros instrumentos de desarrollo regional. Pero atribuir a tan complejo organismo la propuesta de concesión de incentivos significaría ralentizar en exceso esta concesión que, por otra parte, el proyecto atribuye al Ministerio de Economía en el artículo siguiente. Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—Antonio Angel Castro Cordobez.	ENMIENDA NUM. 9 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.2. ENMIENDA Adición en la segunda línea, entre «inversión» y «exceda», de lo siguiente: «en capital fijo». JUSTIFICACION Es muy conveniente aclarar a qué tipo económico de inversión, en el establecimiento de la empresa o industria, se refiere. Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—Antonio Angel Castro Cordóbez.
ENMIENDA NUM. 8 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.5. ENMIENDA «5. El Consejo Rector propondrá al Gobierno, las Comunidades Autónomas las áreas geográficas donde podrán ser de aplicación los incentivos regionales.» La delimitación geográfica de las zonas promocionales se hará por Real Decreto. Seguidamente, cada Comunidad Autónoma afectada determinará las zonas prioritarias.	ENMIENDA NUM. 10 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.3.

ENMIENDA

Adición de un apartado 3 con el siguiente texto:

«5.3. En el Ministerio de Economía y Hacienda se creará una Oficina Ejecutiva para la gestión de los asuntos relacionados con la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En la línea de la enmienda anterior, se pretende huir de los organismos complejos, de suerte que una vez programada la política de incentivos regionales por el Consejo Rector y aprobada por el Gobierno, su gestión queda encomendada a una Oficina Técnica que eleve las propuestas de concesión individual de beneficios al Ministerio de Economía y Hacienda.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1985.—**Antonio Angel Castro Cordóbez.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** a la totalidad.

ENMIENDA

Se pide su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley trata deficientemente el respeto que se debe a las competencias de las Comunidades Autónomas; no contiene norma alguna de política regional y priva a las Cortes Generales del debate y regulación de esta materia.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 1985.—El Portavoz de la Comisión, **Francisco Pozuela Maté.**

ENMIENDA NUM. 12

De don Federico Santamaría Velasco (GPP).

El Senador Federico Santamaría Velasco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... mantendrán su vigencia durante un año...», debe decir: «... mantendrán su vigencia hasta la fecha en que termine el plazo de admisión de peticiones de acuerdo con las convocatorias de cada uno de los concursos de beneficios...».

JUSTIFICACION

El plazo de un año está en contraposición con los plazos de las convocatorias de los concursos de beneficios actuales.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—**Federico Santamaría Velasco.**

ENMIENDA NUM. 13

De don Federico Santamaría Velasco (GPP).

El Senador Federico Santamaría Velasco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo que establezca:

«En cualquier caso, se mantendrá como mínimo el nivel de incentivos regionales existentes en la actualidad en cada una de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Existen Comunidades, como la de Cantabria, en las cuales no hay zonas declaradas de urgente reindustrialización (ZUR). Si como consecuencia del actual proyecto de ley pierden algunos de los pocos incentivos que las queden, cuales son los de las Grandes Areas, su situación respecto a las demás empeorará. Por ello, se pide que se mantenga como mínimo el nivel de incentivos regionales que ya existe.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—**Federico Santamaría Velasco.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley es oportuno. Cubre un vacío que es urgente llenar desde el punto de vista de las exigencias de la legislación española y de la comunitaria. Sin embargo, sus principios son inaceptables primero, porque parte de una concepción de la problemática territorial española errónea, que no corresponde más a la realidad.

Segundo, porque se basa en criterios técnicamente anticuados y parciales, y, por tanto, ineficaces.

Tercero, porque trata de hacerlo adecuándose a criterios de política regional ya revisados y superados por la Comunidad Económica Europea.

Cuarto, porque, por ello, desaprovecha la posibilidad de obtener los nuevos recursos financieros que permite el nuevo Reglamento del FEBER.

Quinto, porque utiliza todos esos criterios técnicos, políticos y financieros equivocados con el propósito de centralizar la política económica en un momento en que por la crisis y la revolución tecnológica estructural de la economía mundial es preciso descentralizarla, no sólo funcional, sino territorialmente.

Sexto, porque además, la centralización contraproducente que pretende puede implicar una violación, si no de la letra, al menos del espíritu de la Constitución.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Son incentivos regionales:

1. Los gastos públicos que se destinen, en forma de inversión directa o de subvención a la inversión privada, para fomentar la convergencia de las economías de las distintas Comunidades Autónomas.

2. Los gastos públicos que se realicen para fomentar una mayor convergencia de la economía nacional con las de los otros miembros de las Comunidades Europeas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto como artículo 1 bis, 1:

«1. Los incentivos regionales se concretarán presupuestariamente en los cuatro programas siguientes:

1.1. Participación en programas regionales de la CEE.

1.2. Programas regionales nacionales de interés para la CEE.

1.3. Financiación de estudios de desarrollo regional.

1.4. Subvención de proyectos de inversión privada e inversión pública en infraestructuras en zonas de localización prioritaria.

2. Dichos programas serán gestionados, respectivamente, el primero, por el Ministerio de Economía; el segundo y el tercero, por el Ministerio de Obras Públicas, y, el cuarto, por el Ministerio de Administración Territorial.

3. Los programas anteriores constituirán una unidad presupuestaria que será coordinada por el Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto como artículo 1 bis, 2:

«El programa 1.1 comprenderá los fondos públicos que, en el futuro, se destinen a financiar la participación de España en programas regionales comunitarios y, en consecuencia, puedan recibir ayudas compensatorias de la CEE, tal como se defina en la legislación comunitaria vigente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto como artículo 1 bis, 3:

«El programa 1.2 comprenderá los fondos públicos que se destinen a la financiación de acciones regionales nacionales plurianuales que siendo congruentes con los objetivos de la política económica general, contribuyan a la realización de los objetivos de política regional de la CEE y sean, por tanto, susceptibles de obtener ayudas compensatorias de la misma, tal como se defina en su legislación.

Los fondos del programa 1.2 se ordenarán ulteriormente en tres subprogramas:

- 1.2.1. Inversiones en infraestructura.
- 1.2.2. Ayudas a empresas industriales artesanas y de servicios.
- 1.2.3. Acciones de desarrollo endógeno.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto como artículo 1 bis, 4:

«El programa 1.3 comprenderá los fondos públicos que se destinen a la financiación de estudios que pueden servir eficazmente a la asignación de los fondos de los programas anteriores y, en consecuencia, ser susceptibles de ayuda compensatoria, según la legislación comunitaria vigente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El programa 1.4 comprenderá los fondos públicos que se utilicen en la promoción de proyectos de inversión en actividades indus-

triales, o de infraestructura que gestionen entes públicos, que se inscriban en el marco de los programas de desarrollo regional realizados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la normativa que en su día aprueben las Cortes Generales, y se sitúen dentro de las zonas de localización prioritaria o, excepcionalmente, en el caso de infraestructuras, en zonas contiguas, cuando ello sea indispensable para completar el equipamiento de las zonas de localización prioritaria.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los incentivos regionales definidos en el artículo anterior, se asignarán en la forma de subvenciones a fondo perdido proporcionales a la masa salarial del empleo generado por el proyecto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La calificación de zonas prioritarias y la determinación de los porcentajes de subvención a otorgar en cada una de ellas se realizará en la forma siguiente:

1. La subvención por localización se concederá en aquellas zonas de trabajo y residencia integrada que, por sufrir condiciones estructurales adversas, declive industrial, o particulares dificultades físicas (zonas de montaña, insulares, fronterizas), no pueden competir en condiciones de igualdad con las restantes y, en consecuencia, sufren mayor índice de paro o menor nivel de vida. El porcentaje de subvención a otorgar en cada una de las zonas que sufran esas condiciones será proporcional a la intensidad de su problemática territorial.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y ajustándose a los criterios imperan-

tes en la CEE, el Ministerio de Administración Territorial:

2.1. Establecerá un índice sintético, que permita determinar el grado de intensidad de la problemática de cualquier área de trabajo-residencia integrada en el territorio nacional.

2.2. Fijará, de acuerdo con dicho índice, cuatro niveles de zonas de localización prioritarias.

2.3. Determinará los porcentajes de subvención que deban otorgarse en cada uno de los niveles de zonas anteriores.

3. Los porcentajes que se establezcan serán los topes máximos que podrá alcanzar la subvención en cada uno de los niveles de zonas subvencionables. La subvención real se determinará reduciendo la máxima cualquier otra que por cualquier concepto reciba el proyecto de cualquier administración pública.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto como artículo 5 bis, 1:

«1. Las Comunidades Autónomas delimitarán, dentro de su territorio, diferentes zonas de localización prioritarias, de acuerdo con los criterios fijados en el artículo anterior, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Administración Territorial que la aprobará automáticamente, una vez comprobada la validez de los cálculos en que se basa.

2. Las áreas de localización prioritaria no podrán comprender más del 20 por 100 de la población de la Comunidad Autónoma en que se inscriban.

3. La calificación de área prioritaria no podrá exceder de un periodo de doce años.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto como artículo 5 bis, 2:

«1. La selección y propuesta de aprobación de proyectos subvencionables en cada zona de localización prioritaria será competencia de las Comunidades Autónomas.

2. La aprobación de los mismos la realizará el Ministerio de Administración Territorial, de forma automática, una vez examinado el expediente, siempre y cuando la Comunidad Autónoma no haya agotado la cuota de recursos subvencionables que le corresponda.

3. La cuota de participación de las diferentes Comunidades Autónomas en el total de recursos presupuestados a este efecto, se determinará aplicando un criterio de proporcionalidad inversa al grado de problemática media de la Comunidad, calculado según el índice sintético del artículo 8.2.

4. Este índice servirá para establecer unas cuotas, mínimas y máximas, de participación de las Comunidades Autónomas en el total de recursos públicos a que se refiere la presente ley.

5. La cuota mínima se asignará automáticamente a cada Comunidad Autónoma. La diferencia entre la mínima y la máxima se dedicará a financiar, si procede, la parte de los otros programas del artículo 2.º, en cuanto afecten a la respectiva Comunidad. Las cantidades no aplicadas de todas las Comunidades Autónomas se volverán a repartir entre ellas para financiación de proyectos en proporción a sus cuotas mínimas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación de la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Compete a las Comunidades Autónomas comprobar la aplicación de subvenciones a los proyectos de inversión de la presente Ley en sus ámbitos territoriales y del Ministerio de Administración Territorial en todo el territorio nacional, pudiendo para ello recabar la información pertinente de las empresas y Comunidades Autónomas y realizar las inspecciones que considere oportunas.

Es responsabilidad de los Ministerios de Economía y Obras Públicas comprobar la aplicación y uso de los incentivos regionales en los otros tres programas mencionados, para lo que dispondrán de iguales facultades.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación de la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones que se deriven de la concesión de los incentivos previstos en la presente Ley, determinará la pérdida de los mismos y de exigencias, en su caso, de las responsabilidades que proceden.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De adición. Se propone el siguiente texto como artículo 7 bis 1: «El Consejo de Política Fiscal y Financiera será el órgano competente para ejercer las funciones de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, derivadas de lo establecido en la presente Ley.»	Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma. Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.
JUSTIFICACION Mejora técnica y adecuación a la finalidad que se trata de conseguir con la norma. Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.	ENMIENDA NUM. 29 Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.). El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de introducir una frase al final del punto 1 del artículo 1.º
ENMIENDA NUM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular (GPP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional.	ENMIENDA Redacción que se propone: «Artículo 1.º 1. Son incentivos..., Regiones, así como atender a la problemática de las zonas desarrolladas en declive.»
ENMIENDA De modificación. Se propone el siguiente texto: «El Gobierno a propuesta de los Ministerios afectados dictará las disposiciones reglamentarias que regulan la actuación de los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.»	JUSTIFICACION Introducir el ámbito de las zonas desarrolladas en declive en éste artículo, que se contempla en otros apartados del proyecto de Ley. Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 1.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º

2. De acuerdo con las directrices y orientaciones básicas fijadas por la Ley, al amparo del artículo 131 de la Constitución, las Comunidades Autónomas determinarán las actividades promocionables en función del potencial de desarrollo endógeno en cada una de ellas.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la normativa que se desprende del artículo 131 de la Constitución y de los respectivos Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 3 del artículo 4.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º

3. La propuesta... que la realizará a través de grupos de trabajos constituidos en su seno (resto igual).»

JUSTIFICACION

Simplificar el procedimiento de propuesta de concesión de incentivos, a la vez que evitar ambigüedades que puedan generar situaciones que carezcan de sentido.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase al final del **punto 2 del artículo 4.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º

2. El Consejo Rector..., Administración Territorial, y representantes de todas las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Permitir la participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo Rector.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. Se creará por Ley el Consejo de Programación Regional como Órgano encargado de programar y promover las actuaciones estatales en materia de incentivos regionales, de velar por la coordinación de estos incentivos con los restantes instrumentos de la política de desarrollo regional.

2. El Consejo de Programación Regional estará integrado por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda; Obras Públicas y Energía; Agricultura, Pesca y Alimentación; Transportes, Turismo y Comunicaciones y Administración Territorial, y representantes de todas las Comunidades Autónomas.

3. Las propuestas de concesión de los incentivos regionales que procedan, los efectuarán las correspondientes Comunidades Autó-

nomas ante el Consejo de Programación Regional.

4. El Consejo de Programación Regional elevará trimestralmente al Gobierno Central y al de las Comunidades Autónomas, una memoria explicativa de los incentivos regionales concedidos.»

JUSTIFICACION

Para garantizar los principios de solidaridad y de funcionamiento de las Comunidades Autónomas instaurados en la Constitución, Estatutos y Leyes Orgánicas correspondientes.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 4 del artículo 3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3

4. La Administración Central del Estado y las de las Comunidades Autónomas, instrumentarán las medidas de apoyo y asesoramiento técnico para facilitar el acceso a los beneficios de la presente Ley.

JUSTIFICACION

En concordancia con sus respectivos Estatutos.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 del artículo 3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3

2. Los proyectos acogidos a la presente Ley podrán percibir ayudas financieras cualquiera que sea su naturaleza y el órgano que las conceda, sin que sobrepasen un tope máximo, expresado en términos de subvención neta equivalente.

El Consejo de Programación Regional determinará el tope máximo de subvenciones para cada zona promocionable.

En todo caso, se podrá establecer de acuerdo con el Consejo de Programación Regional las excepciones para cada zona promocionable en función de la intensidad de los problemas regionales a que responda aquéllos.

JUSTIFICACION

La existencia del tope máximo debe ser el mismo criterio a tener en cuenta.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el **punto 3 del artículo 2.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2

3. Los Gobiernos de las Comunidades Autónomas elaborarán las propuestas de zona que puedan serle de aplicación los incentivos regionales y la documentación procedente de los efectos de que por el Consejo de Programación Regional se proceda a la elaboración a que hace referencia el apartado anterior.

JUSTIFICACION

A los efectos de concretar el mecanismo para la determinación del informe del Consejo de Programación Regional.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 2.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto 2 del artículo 2.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2

2. De acuerdo con los criterios básicos determinados por Ley y previo informe del Consejo de Programación Regional, las Comunidades Autónomas establecerán los tipos de zonas de aplicación de los incentivos regionales definidos en el artículo siguiente.

JUSTIFICACION

La determinación de los tipos de zonas promocionables debe realizarse por las Comunidades Autónomas previo informe de la Organización de Programación Regional y de acuerdo con las directrices que a este respecto se aprueben con carácter general por Ley.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 3 del artículo 1.º

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda planteada al apartado anterior.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de sustituir en la **Disposición Transitoria Primera** la palabra «Reales Decretos por Leyes».

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Se autoriza al Gobierno para que mediante Real Decreto-ley adapte a la presente Ley... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 6.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6.º

Corresponde a la Administración del Estado y a la de las Comunidades Autónomas, en el ámbito material de sus respectivas competencias, vigilar la adecuada aplicación de los incentivos regionales regulados en la Ley, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportuna.»

JUSTIFICACION

Reconocer la participación de las Comunidades Autónomas en la gestión e inspección de la aplicación de los incentivos.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda a la totalidad**, solicitando la devolución del mismo.

JUSTIFICACION

La normativa comunitaria y el derecho comparado en los países miembros de las Comunidades Europeas, muestran que no es necesaria una Ley como la que aquí se propone.

Por otra parte, el principio de solidaridad y

las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en la Constitución y los Estatutos de Autonomía, aconsejan una mayor participación de aquéllas en el proceso de decisiones y aplicaciones de los incentivos regionales.

Asimismo, determinados preceptos del Proyecto no resultan aceptables al permitir un desarrollo normativo inferior al que por su misma naturaleza debe corresponderle en nuestro ordenamiento jurídico.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz de la Comisión: Sr. Pozueta Maté)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	14
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	43
1.º	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	2
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	15
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	29
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	30
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	39
1 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	17
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	19
2	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	3
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	4
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	20
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	36
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	37
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	38
3	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	6

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	21
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	34
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	35
4	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	7
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	8
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	22
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	31
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	32
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	33
5	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	9
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Castro Cordobez)	10
5 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	23
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	24
6	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	25
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	42
7	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	26
7 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	27
Disposición Adicional	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	28

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Transitoria		
Primera	Sr. Santamaría Velasco (G. P. Popular)	12
	Sr. Santamaría Velasco (G. P. Popular)	13
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	40
Disposición Transitoria		
Tercera	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	41
Disposición Transitoria		
Cuarta (nueva)	Sr. Bolea Foradada (G. P. Popular)	1

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961